1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para el reconocimiento, emisión y pago de bonos pensiónales tipo A y B, C y T a favor de las Administradoras de Fondos de Pensiones por parte de la Alcaldía municipal de Pasto.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica para la Dirección Administrativa del Fondo Territorial de Pensiones del municipio de Pasto, inicia con la radicación y estudio de la solicitud que realizan las administradoras de fondos de pensiones de emisión, reconocimiento y pago de bonos pensionales / cuota parte de bono pensional del afiliado y finaliza con el acto administrativo correspondiente que resuelve de fondo la solicitud y posterior archivo del expediente.

3. RESPONSABLE

El (la) responsable de garantizar el cumplimiento y del monitoreo de este procedimiento, es el Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del municipio de Pasto ,con el personal operativo, técnico encargado de reconocimiento, emisión y pago de bonos pensiónales tipo A , B C y T.

4. MARCO LEGAL

- Constitución Política.
- Decreto Nacional 1296 de 1994 se establece el régimen de los fondos departamentales, distritales y municipales de pensiones públicas.
- Decreto 539 de 1995 se crea el fondo territorial de pensiones del municipio de Pasto reglamentado por el Decreto 0043 de 2.006.
- Ley 549 de 1999 financiación del pasivo pensional y creación del FONPET Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Decreto 13 de 2001 por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 115, 117 y 128 de la Ley 100 de 1993, el Decreto-Ley 1314 de 1994 y el artículo 20 del Decreto-Ley 656 de 1994".
- Ley 100 de 1993 Sistema General de Seguridad Social Integral.

- Ley 797 de 2003 Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.

- Decreto 3798 de 2003, Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 17 de la Ley 549 de 1999, se dictan medidas en relación con la emisión de bonos Pensionales, se establecen mecanismos para la compensación de obligaciones entre entidades públicas por concepto de obligaciones pensionales.
- Decreto 1513 de 1998. Por el cual se modifican y/o adicionan algunos artículos de los Decretos Reglamentarios 1748 de 1995 y 1474 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 1474 de 1997. Por el cual se derogan, modifican y se adicionan algunos artículos del decreto reglamentario 1748 de 1995 y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 1748 de 1995. Por el cual se dictan normas para la emisión, cálculo, redención y demás condiciones de los bonos pensionales y se reglamentan los Decretos leyes 656, 1299 y 1314 de 1994, y los artículos 115, siguientes y concordantes de la Ley 100 de 1993.

- Decreto 1299 de 1994. Por el cual se dictan las normas para la emisión, redención y demás condiciones de los bonos pensionales.

- Ley 100 de 1993. Por el cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

5. DEFINICIONES

Actualizar: es ajustar un valor monetario con base en el Índice de Precios al Consumidor.

Administradora: es aquella que tiene como afiliado al solicitante del bono, es decir, una AFP o Colpensiones

Capitalizar: es incorporar al valor de un bono, sus intereses reales.

Cupón: un bono está conceptualmente dividido en "cupones". Cada cupón representa la cuota parte proporcional que está a cargo de un determinado régimen. La parte a cargo del emisor se denomina "cupón principal"

Emisor: es la entidad del orden nacional, departamental o municipal que tiene la obligación legal de emitir el bono, aun cuando sólo responde por su cupón principal. El emisor debe informar a los contribuyentes cual es el valor de sus cupones y pedir que los reconozcan

Afiliado: es la persona que, estando obligada a cumplir determinados requisitos consagrados en la ley y a efectuar determinados aportes, forma parte del Sistema General de Pensiones y Cesantías, y tiene derecho a la cobertura de los riesgos que comprende el mismo sistema.

Bono Pensional: constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al sistema General de pensiones y representa los tiempos de servicios anteriores al traslado al Instituto de Seguros Sociales o las administradoras de fondos de pensiones.

Certificaciones Laborales de Empleados: son las que expide el empleador con destino a reconocimiento de pensiones y a la emisión de un bono pensional. La certificación debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23 de Decreto 1748 de 1995 y el artículo 3 del decreto 13 de 2001; según formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Protección Social.

OBP: abreviatura que designa a la Oficina de Obligaciones Pensionales u Oficina de Bonos Pensionales creada por el artículo 24 del Decreto ley 1299 de 1994 y reglamentada por el Decreto 187 de 1995. Ver artículo 46.

Contribuyente: es la entidad que participa en algún porcentaje del valor de un bono pensional emitido por otro emisor. O es la entidad que responde por un cupón de bono pensional.

Expediente: es un conjunto de documentos que forman el historial laboral de cada uno de los funcionarios o ex funcionarios.

Pensionado: es aquella persona natural que goza de una pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia.

Solicitud de Bono Pensional: es la petición que, a nombre de su afiliado, hace una Administradora de Fondos de Pensiones a la entidad emisora y/o contribuyente del bono pensional. La solicitud se puede formular después de las verificaciones,

comprobaciones y certificaciones de la historia laboral del solicitante, que efectúa la administradora.

Objeción: oportunidad jurídica procesal prevista en la Ley para oponerse con motivos de orden legal al Proyecto de Resolución que pretende el reconocimiento de la pensión de jubilación o de cualquier otra prestación económica en la que concurren varias entidades.

Emisión De Bono Pensional: momento en que se reconoce y autoriza el pago del Bono Pensional, previa confirmación de la información contenida en la liquidación realizada por las administradoras de pensiones mediante la expedición de un acto administrativo por parte del emisor.

Expedición de Bono: momento de suscripción del título físico o del ingreso de la información al depósito central de valores.

Bonos Tipo A: se expiden a aquellas personas que se trasladan del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por los aportes cotizados al ISS hasta el 31 de marzo de 1994 responde la Nación y por los aportes cotizados al ISS a partir del 1 de abril de 1994 hasta la fecha de traslado de régimen, responde Colpensiones.

Bonos Tipo B: son exclusivos del Régimen de Prima Media con Prestación definida, y corresponden a aportes por tiempos públicos efectuados a otras cajas o fondos diferentes al RPM, de servidores públicos que se trasladaron al RPM en o después de la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, esto es 1 de abril de 1994 para entidades del orden nacional y 1 de julio de 1995, para entidades públicas del orden territorial.

Bonos Tipo C: se reconocen a favor del Fondo de Previsión del Congreso, por aquellas personas que estando en el RPM se trasladaron o afiliaron al Congreso con posterioridad al 31 de marzo de 1994.

Bonos Tipo T: son exclusivos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, para cubrir el diferencial existente entre las condiciones previstas en los regímenes legales aplicables a los servidores públicos antes de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones y el régimen previsto para los afiliados al ISS con el fin de que el RPM pueda realizar el reconocimiento de una pensión con régimen de transición.

Bonos Tipo E: se reconocen a favor de Ecopetrol, por aquellas personas que estando en el RPM se trasladaron o afiliaron a Ecopetrol.

Vinculaciones laborales válidas: son aquellas vinculaciones que se tienen en cuenta para la expedición de un bono.

6. GENERALIDADES/ POLITICAS DE OPERACIÓN

Conformación de la historia laboral del afiliado: una vez el beneficiario del bono realiza la solicitud el primer paso para la tramitación del bono pensional es la conformación de la historia laboral del afiliado, que se realiza mediante la información que este suministra a la administradora de fondos pensionales (AFP) y la información que esta, a su vez, solicita a las entidades a las cuales el trabajador realizó cotizaciones diferentes al ISS.

La información así obtenida es ingresada por la AFP al sistema interactivo que para el efecto tiene la Oficina de Bonos Pensionales (OBP). La información sobre cotizaciones realizadas por el trabajador al ISS se obtiene del archivo masivo que para el efecto tiene el ISS. Si se presenta alguna variación posterior de esta información, y así lo certifica el ISS, la AFP debe digitar esta nueva información en el sistema interactivo de la OBP.

Solicitud y realización de la liquidación provisional: conformada la historia laboral, la AFP, en representación del afiliado, debe solicitar al emisor del bono pensional la liquidación, para lo cual debe definir el salario base para el cálculo del bono pensional.

Liquidación provisional: con esta información, la OBP realiza un cálculo del valor del bono a la fecha de corte, el cual se denomina liquidación provisional. Antes de la emisión del bono pensional se pueden producir diversas liquidaciones provisionales, dependiendo de la información y de la aceptación de la misma por parte del afiliado. La liquidación provisional no constituye una situación jurídica consolidada.

Aceptación por parte del afiliado: realizada la liquidación provisional, la AFP debe darla a conocer al afiliado para que este la apruebe y la firme. Si no está de acuerdo, el afiliado debe explicar a la AFP sus razones para que se efectúen las correcciones a que haya lugar. Efectuados los ajustes, debe realizarse una nueva solicitud a la OBP de liquidación provisional.

Emisión: producida la aprobación de la liquidación provisional por parte del afiliado la AFP debe requerir a la OBP la emisión del bono pensional, la cual se realiza mediante resolución por parte del emisor, en la que se consagran los datos básicos del bono pensional y los valores calculados a esa fecha, los cuales pueden variar.

Expedición: la expedición del bono pensional es el momento en que se suscribe el título físico o del ingreso de la información a un depósito central de valores, en el caso de la expedición desmaterializada de títulos. Un bono emitido se expide en uno de los siguientes tres casos:

i. Por redención normal del bono pensional tipo A que se produce cuando el afiliado cumple 62 años, si es hombre, o 60 años, si es mujer, o cuando el mismo completa 1.000 semanas de vinculación laboral válida para el bono.

ii. Por redención anticipada del bono pensional tipo A, que ocurre cuando el afiliado fallece, es declarado inválido o no cumple con el requisito de las semanas exigidas para obtener la garantía de la pensión mínima ni cuenta con el capital suficiente para adquirir una pensión

iii. Por solicitud de la AFP, una vez esta ha obtenido autorización escrita del afiliado para negociar el bono con el fin de obtener una pensión anticipada.

Pago del bono pensional: por último, se produce el pago del bono pensional a la AFP, que consiste en el depósito de los dineros en la cuenta de ahorro individual del beneficiario y/o se trasfiere a la cuenta de la Administradora de régimen común.

7. CONTENIDO

TAREA	PUNTO CRÍTICO DE CONTROL	RESPONSABLE	DOCUMENTO /REGISTRO
1. Recibir y radicar la solicitud de reconocimiento o la comunicación en la cual le solicita emitir el bono pensional tipo A, B, C o T, por parte de las administradoras (AFP's, Colpensiones, Porvenir, Protección, Colfondos, Fondo de Previsión Social del Congreso, previo cumplimiento de todos los requisitos normativos, anexando la preliquidación provisional del mismo, con el fin de que ésta sea aceptada u objetada. La administradora debe enviar también la copia de los documentos que soportan la	Revisar que la documentación que soporta la solicitud este completa y acorde con la certificación CETIL del municipio de Pasto	Técnico operativo	Matriz de PQRD

preliquidación (certificaciones laborales, certificaciones de salario base, etc). La cual se revisa en un término de tres días hábiles.			
2. Abrir expediente: Se abre el expediente con base en la solicitud y sus documentos anexos.		Técnico operativo	Expediente
3. Revisar la preliquidación provisional: Se revisa la preliquidacion en el sistema interactivo de Bonos Pensionales y se acepta u objeta a través del mismo medio, de acuerdo con las indicaciones presentadas en el Manual de Capacitación del Sistema de Bonos Pensionales. Se debe verificar los soportes enviados por la administradora de pensiones para poder aceptar u objetar la preliquidación. En un tiempo máximo de cinco días hábiles.	Verificar que la información esté debidamente registrada en los documentos anexos, así como en la plataforma interactiva OBP.	Director Administrativo Fondo Territorial de Pensiones	Sistema Bonos pensionales
4. Objetar la preliquidación: En el caso de que por algún motivo se rechace u objete la preliquidación se debe registrar la información en el sistema de bonos pensionales indicando las observaciones pertinentes, con el fin de que la administradora revise las diferencias o inconsistencias presentadas. Se remite oficio para enviarse a la AFP, indicando las correcciones a que haya lugar, junto con los anexos que sean necesarios para soportar el ajuste de la información. En un plazo máximo de diez días hábiles.	Verificar que la información consignada en los documentos anexos sean iguales a los registrados en la OBP, caso contrario se objeta o rechaza para que se realicen los cambios respectivos.	Director Administrativo Fondo Territorial de Pensiones Área Jurídica	Sistema Bonos pensionales Oficio Correo electrónico
5. Actualizar y capitalizar: En el caso de que la Información sea validada		Director	Liquidación

y aceptada. Imprimir la liquidación que genera el interactivo del Bono Pensional, actualizado y capitalizado hasta la posible fecha de pago conforme la norma lo establece.		Administrativo Fondo Territorial de Pensiones	
6. Solicitar CDP: Solicita el certificado de disponibilidad Presupuestal. Realizar la solicitud para el trámite del respectivo CDP ante la oficina de Presupuesto-Secretaria de Hacienda. Un día hábil.		Técnico Operativo	Solicitud correo electrónico
7. Elaborar el Acto Administrativo: Se elabora la resolución que es el acto administrativo que hace el reconocimiento y se ordena de Pago del Bono Pensional. En un plazo de tres días hábiles.	Revisar el Acto Administrativo que este conforme con la información y los parámetros de la normatividad vigente.	Área Jurídica Director Administrativo Fondo Territorial de Pensiones	Resolución
8. Remitir a la Secretaría de Hacienda Municipal: Se remite la resolución, CDP, certificación de cumplimiento y demás anexos para que se realice el registro y posterior pago. Dos días hábiles.		Técnico operativo	Oficio Correo electrónico
9. Registrar en aplicativo: Se registra la aceptación en el sistema de Bonos Pensionales, de acuerdo con las indicaciones presentadas en el Manual de Capacitación del Sistema de Bonos Pensionales. Un día hábil.		Director Administrativo Fondo Territorial de Pensiones	Sistema de Bonos Pensionales
10. Solicitar reporte de pago: El grupo de tesorería debe enviar copias del comprobante de consignación giro electrónico,		Técnico Operativo	soporte de pago Consignación

transferencia electrónica realizada del bono pensional y su correspondiente orden de pago para anexarlo al expediente.			
11. Remitir: Mediante oficio copia de la resolución y recibo de consignación si es el caso a la administradora (AFP's, Colpensiones, Porvenir, Colfondos, Protección, Fondo de Previsión Social del Congreso.		Técnico operativo	Oficio Correo electrónico
12.Archivar expediente: Archivo del expediente de acuerdo a las tablas de retención		Técnico operativo	Carpetas expediente

8. CONTROL DE CAMBIOS

No. REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN ACTUALIZADA
1	Se cambia la aplicación del procedimiento con respecto a quien debe realizarlo. Se complemente en el acápite 7 numeral 7 definiendo que es la resolución. Se adicionan definiciones, se establecen requisitos, se elimina bonos tipo E, se aumentan bonos tipo C y T	18-Abr-23	2

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
MONICA P. CASTRO PAZ Contratista DAFTP	CARLOS HENRY CASTRO LASSO Director Administrativo Fondo Territorial de Pensiones	JUAN PABLO RODRIGUEZ Líder del Proceso Gestión del Talento Humano